



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**ACORDADA Nro. 29.506**

Mendoza, 30 de marzo de 2020

**VISTO:**

La declaración de la Organización Mundial de la Salud de pandemia en relación a la propagación del virus COVID-19 – coronavirus, y las medidas tomadas por los poderes ejecutivos nacional y provincial destinadas a evitar su propagación.

El Decreto de necesidad y urgencia N.º 297/2020 de Presidencia de la Nación, por medio del cual se dispone como medida nacional el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Las Acordadas 29.501 y 29.502 y las Resoluciones de Presidencia 37.285, 37.289 y 37.291 emitidas por esta Suprema Corte de Justicia, adoptadas en consecuencia de la emergencia sanitaria.

**CONSIDERANDO:**

Que deben adoptarse medidas institucionales que garanticen los derechos y garantías procesales de las partes de los conflictos que dirime el fuero penal juvenil.

Que el pleno acceso a la justicia en los plazos que corresponden requiere, en este contexto, de la utilización de otros medios para la celebración de audiencias.

Que del mismo modo se intenta evitar los traslados y reunión de trabajadoras y trabajadores del Poder Judicial.

Por todo lo expuesto, y en uso de sus facultades legales, la Suprema Corte de Justicia de Mendoza,

**RESUELVE:**

1. Disponer que las audiencias urgentes y excepcionales que se realicen en los procesos penales juveniles durante la vigencia de lo regulado en la Acordada Nro. 29.502 –o el plazo en que sus alcances se extiendan- deberán sean realizadas por medios digitales y/o telefónicos; al igual que aquellos otros



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

- actos, que por su naturaleza no sean susceptibles de ser postergados, quedando su determinación a criterio de los/as magistrados/as penales juveniles en funciones según Acuerdo Nro. 29.502.
2. A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto anterior, aprobar el *Protocolo para el desarrollo de audiencias por medios digitales en el fuero penal juvenil* que se adjunta como Anexo 1.
  3. Notificar la presente resolución al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público de la Defensa, a los Colegios de Abogados y Procuradores de la provincia y a la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil.

**Regístrese. Notifíquese. Publíquese.**

**Firmado: Dr. Jorge Horacio Nanclares, Presidente de la Suprema Corte de Justicia y doctores: Julio Ramón Gómez, Omar Palermo, Pedro Jorge Llorente, José Virgilio Valerio, Dalmiro Garay Cueli y Mario Daniel Adaro, Ministros.**



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Anexo 1 – Resolución 1

Protocolo para el desarrollo de audiencias por medios digitales en el fuero penal  
juvenil

1. Las disposiciones del presente protocolo serán aplicables para las audiencias urgentes y excepcionales que, por disposiciones de las autoridades competentes, se celebren en los procesos que se sustancien ante juzgados y tribunales del fuero penal juvenil en el marco de la vigencia de la Acordada 29.502 o en el plazo en que sus alcances se extiendan.
2. La audiencia será programa de conformidad con las normas procesales pertinentes, debiendo informarse en su notificación la modalidad en que la misma será sustanciada, además de la fecha, hora y demás información de rigor.
3. La videoconferencia será organizada por la Secretaría del Juzgado o Tribunal interviniente y deberá ser realizada mediante el uso de plataformas adecuadas a tales fines, que sean sugeridas por la Dirección de Informática de la Suprema Corte.

Deberá propiciarse la grabación de la audiencia y su almacenamiento de manera segura y confidencial; debiéndose por Secretaria y de manera complementaria a la filmación, labrarse acta circunstanciada de todo lo actuado.

El uso de la forma digital seleccionada deberá siempre asegurar el cumplimiento de la totalidad de derechos y garantías que consagra el pack de normas nacionales y supranacionales atinentes al derecho penal juvenil.

4. En ocasión de cada una de las audiencias debe garantizarse la participación de las partes y del o la joven. Ello deberá realizarse a través de medios digitales y/o telefónicos que permitan tomar audio y video, quedando consignado en la tramitación del expediente el modo en que se ha celebrado la misma.



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

5. A los fines de garantizar la participación del o la joven en la misma, por Secretaría deberá establecerse comunicación con la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil o Comisaría donde la persona se encuentre privada de libertad, a los efectos de coordinar su participación en la misma.
6. En caso de que el o la joven se encuentre en la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil deberá asegurarse su participación audiovisual. Asimismo, se deberán articular las herramientas necesarias para garantizar el encuentro privado del o la joven con su defensa, en forma previa a la audiencia.
7. Cuando el o la joven se encuentra en Comisaría del Menor, en caso de no ser posible la utilización de medios audiovisuales, la autoridad judicial competente podrá autorizar de manera excepcional su traslado a la DRPJ para la celebración de la audiencia exclusivamente, procurando la adopción de todas las medidas sanitarias de prevención y que no tome contacto con otros jóvenes privados de su libertad y con la menor cantidad de personal posible.
8. En caso de que referentes familiares, sociales o institucionales deban participar de la audiencia, se propiciará su participación audiovisual en caso de contar con los medios necesarios, debiendo poder escuchar aquellas decisiones que la incumban y siendo escuchada por las partes. De igual modo se procederá en los casos de jóvenes en conflicto con la ley penal que no se encuentren privados de libertad o lo estén en modalidad domiciliaria y deban comparecer a una audiencia.